

**REGLAMENTO UCA/CG11/2013, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE
MODIFICA EL REGLAMENTO UCA/CG09/2009, DE 21 DE JULIO, POR EL
QUE SE REGULAN LAS ACTAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE
CÁDIZ (BOUCA núm. 96)**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, al establecer en su artículo 12 las directrices para el diseño de los títulos de Graduado, en su apartado 3 indica *“estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado”*, especificando en su apartado 7 *“el trabajo de fin de Grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título”*. El artículo 15, 3 del mismo Real Decreto establece en relación a los estudios de Máster *“estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.”*

El Trabajo Fin de Grado/Fin de Máster tiene su precedente en ordenaciones educativas anteriores en el Proyecto Fin de Carrera. El Proyecto era un ejercicio de síntesis que requería aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas a lo largo de la titulación. Su naturaleza es, pues, similar a la del Trabajo Fin de Grado/Fin de Máster.

Las actas de los Proyectos Fin de Carrera han sido en esta Universidad individuales, y parece razonable que lo sean las actas de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster por varios motivos. En primer lugar, porque así queda reflejado en acta, tanto el tema que defiende el alumno, como el tutor o tutores académicos que han dirigido el trabajo, como la composición de Comisión Evaluadora. Por otra parte, el acta individual tiene la ventaja de que el alumno evaluado y que ha superado la defensa del Trabajo, puede obtener la certificación supletoria del título para incorporarse al mercado laboral, sin tener que esperar la evaluación y posterior reclamación de otros alumnos que estuvieran incluidos en una posible acta conjunta.

Dadas las ventajas que genera se plantea la modalidad de acta individual para los Trabajos Fin de Grado y para los Trabajos Fin de Máster.

Por otra parte, El Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz (BOUCA nº 96) dispone en su artículo 5 que *“como regla general, se confeccionará un acta académica por cada una de las asignaturas cursadas y por cada una de las convocatorias oficiales de examen en la que han de figurar todos los alumnos matriculados”*.

No obstante, el alumnado de movilidad entrante no siempre viene a cursar materias correspondientes a una asignatura en su integridad, siendo así que se produce un desajuste entre la asignatura matriculada y la materia cursada, que tiene difícil encaje a la hora de confeccionar las actas académicas.

Se hace preciso, por tanto, arbitrar la posibilidad de establecer actas separadas por materias dentro de una misma asignatura, a tenor de los acuerdos de movilidad establecidos en las distintas titulaciones, y sin que ello afecte al acta general de la asignatura.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

Artículo Primero. Se añade un apartado 3 al artículo 5 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las Actas Académicas de la Universidad de Cádiz, que queda redactado del siguiente modo:

“3. Las actas de los Trabajos Fin de Grado serán individuales, con indicación del tutor o tutores académicos, tema defendido por el alumno y composición de la Comisión evaluadora.”

Artículo Segundo. Se añade un apartado 4 al artículo 18 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las Actas Académicas de la Universidad de Cádiz, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Las actas de los Trabajos Fin de Máster serán individuales, con indicación del tutor o tutores académicos, tema defendido por el alumno y composición de la Comisión evaluadora.”

Artículo Tercero. Se añade una Disposición Adicional Quinta al Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las Actas Académicas de la Universidad de Cádiz, con la siguiente redacción:

“En aquellas asignaturas en las que, en virtud de los acuerdos de movilidad suscritos para los diferentes títulos, el alumnado de movilidad entrante no curse la totalidad de los contenidos que las integran, se podrán hacer tantas actas como grupos de contenidos homogéneos correspondan, sin que por ello quede afectada el acta general de la asignatura. Los centros deberán solicitar a la Secretaría General la confección de actas separadas para el alumnado de movilidad entrante indicando el título implicado, la asignatura afectada y las actas individuales en que ha de dividirse en función de los grupos homogéneos de contenidos de la misma”.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUCA.